



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.

DICTAMEN

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y
DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO**

**C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 23 de junio del año 2022, el Ciudadano Diputado Christian Agúndez Gómez, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.

que propone reformar y adicionar la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; reformar y adicionar la fracción XX del artículo 4 y el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y dictamen.

II.- Se establece por el iniciador, que “El Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en la fracción XXX del numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, tiene facultades para examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del Gobierno del Estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.” Y que “La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la Auditoría Superior del Estado, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley en la materia.”

Dice asimismo el iniciador, que “La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.” Y que “Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.”

Se establece por otra parte en la iniciativa de cuenta que “Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.

cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.” y que “En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.” al mismo tiempo que se establece que “La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente.” y que “Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.” y que “El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.” estableciéndose por parte del iniciador que es la Auditoría Superior del Estado y cuáles son sus funciones.

Se establece por el iniciador que “El proceso de fiscalización entraña necesariamente la práctica de auditorías. Definiéndose a una auditoría como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones realizadas por los entes públicos sujetos a revisión en relación a la aplicación de los recursos públicos, se ejecutaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada. Existiendo auditorías de cumplimiento y gestión financiera, obra pública y desempeño, entre otras. Siendo la Cuenta Pública y los informes mensuales que rinden los entes públicos la materia u objeto de la revisión a partir de la ejecución de las auditorías para lograr el proceso de fiscalización superior.” y que “En la actualidad existe una problemática específica en relación a la cuenta pública



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.

que los entes públicos o entidades fiscalizadas entregan a esta soberanía, así como con los informes mensuales que dichos entes presentan a la Auditoría Superior del Estado, misma que deriva principalmente de dos causas: La primera se refiere a que los entes públicos presentan la cuenta pública por escrito en forma física, esto es, en documentos o archivos que en la mayoría de las ocasiones -debido a su tamaño voluminoso y a su peso excesivo- resulta difícil su manejo y traslado, en el área de este Congreso que la recibe y revisa y en la Auditoría Superior del Estado, a la que se turna para su análisis posterior; generándose con ello un retraso o dilación innecesaria en el procesamiento de dicha información financiera. Además, que el resguardo de la cuenta pública tanto en las instalaciones del Congreso del Estado como en las bodegas de la Auditoría Superior del Estado requiere de gran espacio físico que dificulta las actividades normales de los servidores públicos que ahí laboran y que incluso la revisión y manejo de esa documentación constituye un vector que puede generar la transmisión de gérmenes y enfermedades infecciosas a las personas. Misma situación que ocurre en el caso de los informes mensuales que recibe en forma física la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizadas, que también son voluminosos y su manejo y custodia requiere de grandes espacios físicos, y cuya revisión también implica riesgos sanitarios para los servidores públicos al momento de tenerlos a la vista. Esta situación podría evitarse y resolverse, agilizando los trámites correspondientes de entrega y recepción de la cuenta pública, si los entes públicos obligados, así como este Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, como órgano auxiliar de fiscalización, ambos con funciones específicas de procesamiento y verificación de la información financiera, tuvieran a su alcance los sistemas de cómputo especiales que permitieran realizar la recepción de la cuenta pública y de los informes mensuales en la vía electrónica, dotando a los entes públicos de firmas electrónicas avanzadas para certificar los documentos y archivos que remiten con el carácter de cuenta pública al Congreso del Estado y como “informes mensuales” a la Auditoría Superior del Estado, para dar legitimidad, veracidad y autenticidad



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.

a sus constancias. Lo cual implica que la cuenta pública y los informes mensuales sean entregados obligatoriamente en la vía electrónica, abandonando la presentación en la modalidad física.”

“La segunda dificultad, tiene que ver con el procesamiento de la cuenta pública a partir de su recepción por el área competente de este Congreso del Estado, siendo casos muy recurrentes que las cuentas públicas, precisamente derivado de su voluminosidad que hace difícil su revisión y manejo, y la complejidad de su contenido que forzosamente debe ser revisado al recibirse la documentación, posteriormente son enviadas con mucha dilación o retraso a la Auditoría Superior del Estado, quien debe analizarla y a partir de ahí emitir el programa anual de auditorías del ejercicio fiscal correspondiente y no sólo eso, sino también incorporar dicha información al proceso de fiscalización, ya que la misma será objeto de revisión en las auditorías que practique.”

“Lo anterior, puede solucionarse si se vincula a los entes públicos obligados a entregar cuenta pública, a que la presenten no sólo a este Congreso del Estado sino de manera simultánea tanto a esta soberanía como a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a efecto de procurar que la información financiera de las entidades fiscalizadas sea recibida efectivamente en ambas instancias en forma oportuna, con lo que se garantiza que la Auditoría Superior del Estado lleve a cabo las auditorías respectivas con eficiencia y puntualidad.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado , de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.

precisar, que la iniciativa fue presentada por el Ciudadano Diputado Christian Agúndez Gómez, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos las Comisiones dictaminadoras estamos de acuerdo con el iniciador, en razón de la necesidad de resolver la problemática relativa a que los entes públicos presentan la cuenta pública por escrito en forma física, esto es, en documentos o archivos que en la mayoría de las ocasiones -debido a su tamaño voluminoso y a su peso excesivo- resulta difícil su manejo y traslado, en el área de este Congreso que la recibe y revisa y en la Auditoría Superior del Estado, a la que se turna para su análisis posterior, y a la dificultad, para el procesamiento de la cuenta pública a partir de su recepción por el área competente de este Congreso del Estado, precisamente derivado de su voluminosidad que hace difícil su revisión y manejo, y la complejidad de su contenido que forzosamente debe ser revisado al recibirse la documentación, posteriormente son enviadas con mucha dilación o retraso a la Auditoría Superior del Estado, quien debe analizarla y a partir de ahí emitir el programa anual de auditorías del ejercicio fiscal correspondiente y no sólo eso, sino también incorporar dicha información al proceso de fiscalización, por lo que coincidimos en la procedencia de la iniciativa de cuenta, a la que se hacen solo modificaciones de forma cuyo objetivo es dar claridad a la norma jurídica al referirse a la presentación de las cuentas públicas por medios electrónicos.

TERCERO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de las normas previstas en el Proyecto de Decreto que hoy se propone, deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.

previamente asignadas, por ello, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRÍMERO. - Se reforma el párrafo cuarto de la fracción XXX del numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- . . . a la XXX.-. . .

...

...

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.

simultáneamente al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado por medios electrónicos en los formatos autorizados, por ésta última a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los informes del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XX al artículo 4º y se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

“Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I a la XIX.- . . . Igual

XX.- Informe Mensual: El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada por medios electrónicos en formatos autorizados cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXI a la XXXII.- Igual



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.

. . . .

Artículo 13.- . . .

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo que precede, los Entes Públicos rendirán directamente por vía electrónica en los formatos autorizados a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Los procedimientos de auditorías iniciados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de dictaminación, se seguirán practicando mediante la revisión de documentación e información financiera recabada en forma física.

Tercero.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur deberá emitir los lineamientos para el uso de la vía electrónica y la firma electrónica en los procedimientos de certificación y envío de la cuenta pública y de los informes mensuales a cargo de las entidades fiscalizadas y publicarlo en su página oficial de internet, en un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto.- Las entidades fiscalizadas deberán presentar los informes mensuales a que se refieren los artículos 4 y 13 de la Ley de Fiscalización y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.

Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, dentro del término legal por la vía electrónica a partir del informe mensual del mes de Enero del año 2023, ante la Auditoría Superior del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO**

**DIP. CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**